

le fué concedida en el año 1954 para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas marca «Indra», de su fabricación, que repare por mediación de sus talleres en todo el territorio nacional.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 58 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 1 de febrero de 1952, ha dispuesto:

1.º Conceder a doña Angela Montaner Almirall la renovación por cinco años para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas marca «Indra», de su fabricación, que repare por mediación de sus talleres en todo el territorio nacional.

2.º Que los precintos que coloque en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas llevarán como diseño de un lado «Indra», y del otro, el número 171, que venía usando anteriormente.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta al cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 58 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de mayo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Subijana-Morillas (Alava).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de abril de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Subijana-Morillas (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Subijana-Morillas (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Subijana-Morilla (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de abril de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1965, y terminación de las obras, 30 de septiembre de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 6 de mayo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Padilla de Abajo (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de agosto de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Padilla de Abajo (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Padilla de Abajo (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Padilla de Abajo (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de agosto de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de julio de 1965, y terminación de las obras, 31 de marzo de 1967.

Obras: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de julio de 1965, y terminación de las obras, 31 de marzo de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 8 de mayo de 1965 por la que se declara comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la industria de desecación de productos agrícolas a instalar en Santafé (Granada) por «Fordry, S. A.».

Imo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula don Manuel Mochón Morcillo, como promotor de «Fordry, S. A.», a continuar, para instalar una industria de desecación de productos agrícolas en Santafé (Granada), acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria de desecación de productos agrícolas, a instalar en Santafé (Granada) por «Fordry, Sociedad Anónima», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente d), «Desecación de productos agrícolas, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo 1965.

Dos.—Denegar los beneficios de expropiación forzosa por no haber sido pedidos ni justificados en la forma que preceptúa la Orden ministerial de este Departamento de 16 de diciembre de 1964.

Tres.—Declarar comprendida la totalidad de la mencionada actividad dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses para la presentación de un proyecto definitivo, así como del certificado de inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, de seis me-